

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 193

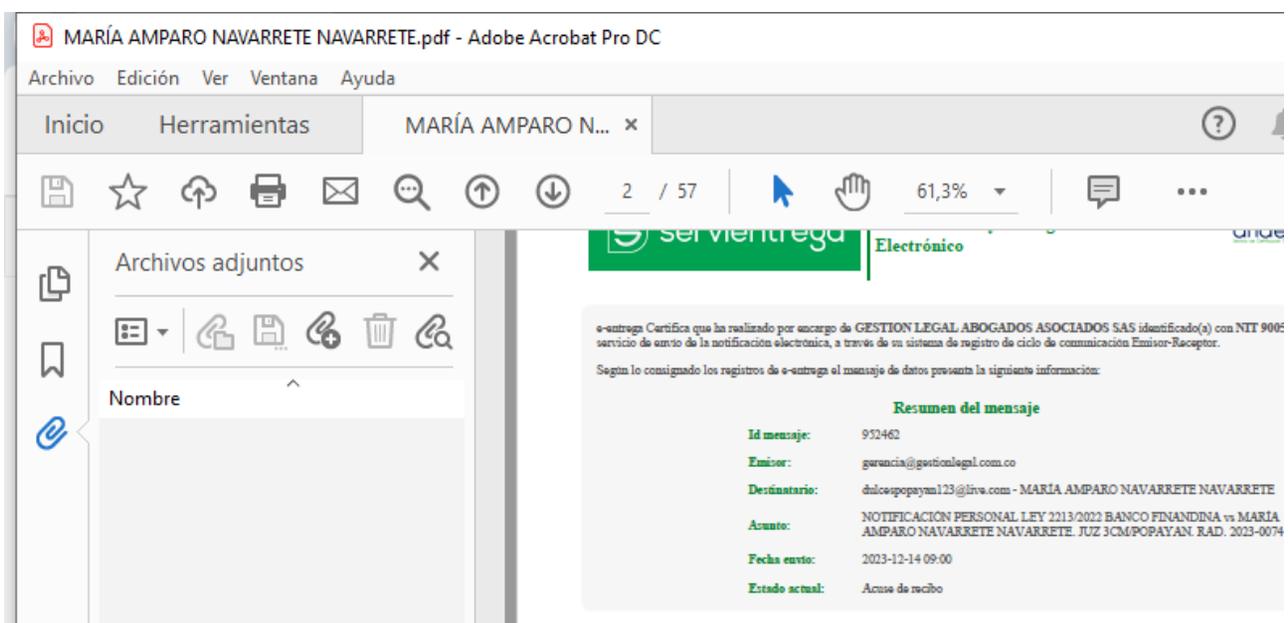
Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado:	MARIA AMPARO NAVARRETE
Radicado:	190014003003-2023-00741-00

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, teniendo en cuenta que el Doctor CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, allega certificación emitida por la empresa de mensajería “SERVIENTREGA”, que da cuenta del envío de un mensaje de datos al correo electrónico dulcespopayan123@live.com el día 14 de diciembre de 2023.

De la constancia emitida por la empresa de servicio postal, el Despacho advierte que, aunque la misma arroja acuse de recibo del mensaje de datos en fecha 14 de diciembre de 2023; sin embargo, no se logra certificar que el traslado de la demanda, junto al auto que libra mandamiento de pago, ni que con la subsanación de la demanda hubieran sido remitidos a la parte ejecutada.

Al seguir las instrucciones dadas por la empresa de mensajería para verificar los documentos adjuntos, en el recuadro que aparece en la parte superior, aparece en blanco.



Es probable que, lo anterior suceda por cuanto se aprecia que la abogada opto por unir en un solo archivo PDF el testigo de la notificación que emite la empresa de mensajería junto al

memorial suscrito a su nombre, lo cual ocasiono un daño al archivo original, que no permite la visualización de documentos adjuntos.

Así las cosas, se le requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo relacionado con demostrar que la gestión de notificación realizada a la parte ejecutada se hizo en debida forma, de acuerdo con lo reglado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022; para lo cual, debe allegar el testigo de notificación que emite la empresa de mensajería en donde se permita visualizar cuales fueron los documentos adjuntos remitidos con el mensaje de datos, donde debe demostrar que se envió la demanda con anexos, subsanación de la demanda y auto que libra mandamiento de pago; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb